

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la *Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_802\_09082023; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXIII, 79 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y 5°, 11, 12 Fracción III y 47, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 09 de agosto de 2023, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 09 de agosto de 2023, se acordó turnarla a la suscrita Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para sus efectos legislativos conducentes.

3.- En fecha 18 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficios número SG/DGSP/CPL/802G/2023 y SG/DGSP/CPL/802M/2023, se remitió la Iniciativa en estudio al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



del Estado de Aguascalientes, así como a los once Municipios del Estado, respectivamente, solicitándoles su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 14 de septiembre de 2023, mediante oficio número PM/325/2023 se recibió la opinión del Municipio de San Francisco de los Romo, que enunciativamente menciona lo siguiente:

*“Me permito informarle a usted que los cambio enunciados, no tendrán impacto presupuestal anual 2023.”*

5.- En fecha 17 de noviembre de 2023, mediante oficio se recibió la opinión del Municipio de Jesús María, que enunciativamente menciona lo siguiente:

*“Se estima aceptable la iniciativa en la que se propone la modificación de la Ley actual, reemplazando “Mando Único” por “Mando Coordinado” ya que con esta reforma se tendrá un trabajo coordinado, respetando la autonomía de los municipios, buscando la prevención y garantizando la seguridad fortaleciendo la cooperación institucional y promoviendo una estrategia más efectiva adaptado a las necesidades actuales de nuestra comunidad.”*

6.- En fecha 06 de marzo de 2024, mediante oficio número SEGGOB/DGL/0225/2024 se recibió la opinión de la Secretaría General de Gobierno, que enunciativamente menciona lo siguiente:

*“Con la iniciativa se pretende, la sustitución del término del Mando Único establecido por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, por el del Mando Coordinado previsto por el Eje 1 del Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027 y con el fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 115, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

*La Secretaría de Seguridad Pública, opinó lo siguiente:*

*Que es viable la propuesta, porque su propósito es armonizar la coordinación de los municipios y el Estado en materia de seguridad pública y con ello,*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



*actualizar nuestro marco normativo, regulando las bases de coordinación y colaboración institucional entre los municipios y el estado de Aguascalientes, para realizar acciones conjuntas, conforme al modelo del Mando Coordinado, para el mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad pública en los ámbitos municipal y estatal, mediante las cuales se garanticen el orden y la paz pública, en su conjunto, a efecto de regular la actuación coordinado entre los elementos que confirman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, la Fiscalía General del Estado y los elementos adscritos a las secretarías de seguridad pública y las direcciones de seguridad pública municipal, en una instancia rectora, la cual estará a cargo del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de que se realicen las siguientes acciones:*

- a) Mantener y en su caso, reestablecer la paz y el orden público;*
- b) Estructurar y operar de forma integral en el Estado, las políticas públicas en el ámbito de seguridad pública respecto de las funciones de policía preventiva;*
- c) Homologar y optimizar la labor de las instituciones de seguridad pública, en los órdenes de gobierno estatal y municipal a través de la colaboración y la coordinación, para prevenir la comisión de delitos y combatir los actos delictivos;*
- d) Fortalecer la capacidad de respuesta de las políticas en el Estado y los municipios, a través de la articulación de acciones conjuntas;*
- e) Administrar la operatividad táctica en el ámbito de la seguridad proactiva y reactiva;*
- f) Optimizar recursos humanos, materiales y presupuestales que estén disponibles para el combate de la delincuencia, la profesionalización policial y la prevención de los delitos y la participación ciudadana;*
- g) Homologar los criterios y procedimiento para la selección de agentes de las corporaciones de seguridad pública, determinar sus remuneraciones mínimas, formación, permanencia en el cargo, evolución, reconocimiento, certificación y régimen disciplinario, así como los protocolos de actuación y,*
- h) Establecer las bases en las cuales la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en caso de emitir un nombramiento de los secretarios o directores de seguridad pública, cumple con la estructura, personal capacitado, conocimientos técnicos y operativos, recursos materiales y humanos necesario para realizar un análisis integral, evaluación y diagnóstico de la problemática*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



*de seguridad pública en la Entidad y en las instituciones de seguridad pública municipales, que mejores la atención en materia de seguridad pública en el territorio de los municipios y en el estado de Aguascalientes en su conjunto.*

*La Secretaría General de Gobierno opina que:*

*El Promovente de la Iniciativa, expone los motivos de esta, partiendo del Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, en cuyo Eje 1, denominado Estado Seguro y Justo, se incluye el programa estratégico del Mando Estado de Seguridad, en el cual se prevé contar con el Mando Estatal que establezca y coordine las líneas de acción para el combate a la criminalidad, y se reflejen resultados positivos del eficiente trabajo colaborativo con las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el Estado; contando con tres metas, la primera; que es la de establecer una persona responsable de la coordinación efectiva para hacer frente a la delincuencia; la segunda que será de instaurar, coordinar y participar en las mesas de seguridad y justicia estatal, a fin de combatir la impunidad, mediante el análisis, seguimiento y la solución de situaciones directamente relacionadas con la seguridad y el sistema de justicia penal en el Estado y, la tercera, que busca el seguimiento al Plan Nacional de Seguridad, para trabajar en acciones operativas en coordinación con el gobierno federal, estatal y municipal; considerando la Guardia Nacional, el Gobierno Estatal, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Fiscalía General de la República, la CNI, la Zona Militar y las policías municipales, todo con el propósito de elevar la efectividad en la vigilancia de las zonas de mayor concurrencia delictiva en la Entidad.*

*La Iniciativa ha sido propuesta por parte del Diputado Promovente, con la finalidad de substituir el concepto de Mando Único, por el de "Mando Coordinado", previsto por el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027 y que, por otra parte, la propuesta se basa en el artículo 115, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone que "La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público", sosteniendo el Promovente, que esto garantiza a autonomía entre lo once*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



*municipios y reconoce la necesidad de ajustar la definición legal a las circunstancias actuales, mencionando que se ha demostrado que, el enfoque de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, en materia de seguridad pública, es más apropiado y efectivo que la imposición de un mando único centralizado.*

*El Promovente enlista tres razones como justificación de la reforma que se pretende: 1. La coordinación efectiva entre los tres niveles de gobierno; 2. El respeto a la autonomía municipal, y 3. El enfoque preventivo y reactividad mejorada.*

*Es con base en lo anterior, que esta dependencia emite la siguiente opinión:*

*El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente, en su noveno y décimo párrafos:*

*“Artículo 21.*

*(...)*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



*Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas...”*

*Por otra parte, los artículos 73 fracción XXIII y 115 fracciones III inciso h) y VII de nuestra constitución, disponen lo siguiente:*

*“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:*

*(...)*

*XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;*

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*(...)*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e...*

*(...)*

*VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público...”*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



*En atención de lo anterior y de la facultad expresa que el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución General, le atribuye al Congreso de la Unión, éste emitió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyos artículos 4° y 39, párrafos primero inciso b), penúltimo y último, disponen la siguiente concurrencia de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios:*

*"Artículo 4. El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.*

*La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública*  
(...)

*"Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*  
(...)

*B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

*I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;*

*II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;*

*III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;*

*IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



V. *Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;*

VI. *Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;*

VII. *Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;*

VIII. *Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;*

IX. *Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;*

X. *Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;*

XI. *Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;*

XII. *Destinar los fondos de ayuda federal para a seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;*

XIII. *Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;*

XIV. *Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de Comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imágenes en los centros de*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*





*readaptación social federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y*

*XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.*

*“Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*“Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.”*

*De los artículos anteriores, se desprenden las siguientes disposiciones:*

*A) La seguridad pública compete al Estado y está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior y con base en el artículo 73 fracción XXIII, de la Ley Suprema, el Congreso de la Unión ha emitido la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*B) Existen dos fines de la seguridad pública:*

- 1. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y,*
- 2. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.*

*C) La seguridad pública comprende:*

- 1. La prevención, investigación y persecución de los delitos y,*
- 2. La sanción de las infracciones administrativas.*

*D) El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse para cumplir los fines de la seguridad pública.*

*Los estados y municipios pueden coordinarse para hacer efectivo lo previsto por el artículo 115, fracciones II, inciso h) y VII de la Constitución y, las leyes*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



*estatales de seguridad pública, pueden establecer la posibilidad de coordinación, y los medios para la eficaz prestación de la seguridad pública entre el Estado y sus municipios.*

*Es así, que hay una coordinación entre los tres niveles de gobierno para efectos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y otra para efectos de la seguridad pública entre estados y municipios; en ambos casos, dentro del marco del artículo 21 constitucional y de la Ley General.*

*En el caso que nos ocupa; se destaca que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, ya establece en sus disposiciones, la coordinación en el ejercicio de las funciones de seguridad pública, tomando para ello en cuenta, el respeto de las atribuciones de los tres niveles de gobierno; como lo dispone en su artículo 4º, segundo párrafo, que señala expresamente lo siguiente: “..La coordinación se llevará a cabo en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, el Estado y los municipios, y será el eje del Sistema.... no obstante, es cierto que aún prevalece el término de "Mando Único" y que es necesario que sea substituido por el de "Mando Coordinado”.*

*En ese mismo sentido y como se ha mencionado previamente, el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, estableció el programa estratégico de Mando Estatal de Seguridad, como parte de la estrategia de Mando Estatal Coordinado y Combate a la Logística Criminal, que busca contar con un mando estatal que establezca y coordine las líneas de acción para el combate a la criminalidad y se reflejen en resultados positivos del eficiente trabajo colaborativo con las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el Estado y que está conforme a la vez, con las funciones de seguridad pública que competen a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Mexicana.*

*Por todo lo anterior, es procedente la propuesta del Diputado Promovente, de sustituir el término de "Mando Único" por el de "Mando Coordinado", como se ha señalado.*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



*Es por lo cual, la Iniciativa con propuesta de reforma de los artículos 5° fracción XVIII, 7° fracción XV, 14 fracción XXIII y 34, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, se considera viable.*

### III. CONCLUSIÓN:

*VIABLE por las consideraciones mencionadas en la presente iniciativa; sometiéndose ante su deferencia las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular."*

### CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Seguridad Pública, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXIII, 79 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y 5°, 11, 12 Fracción III y 47, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste esencialmente en sustituir el término de "Mando Único" establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes por el de "Mando Coordinado".

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta lo siguiente:

*"El pasado 13 de abril del presente año, fue entregada ante el Honorable Congreso del Estado, por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, el documento fuente que contiene el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, documento que contiene los compromisos que el Gobierno asume en el marco de la ley vigente.*

*En particular, haciendo referencia al Eje 1 denominado Estado Seguro y Justo, en cuya página se presenta el programa estratégico de Mando Estatal de Seguridad, el cual establece, que se contara con un Mando Estatal que establezca y coordine las líneas de acción para el combate a la criminalidad, y se reflejan en resultados positivos del eficiente trabajo colaborativo con las*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



*Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia en el Estado.  
Entre cuyas actividades se encuentran:*

- *Establecer una persona responsable de la coordinación efectiva para hacer frente a la delincuencia.*
- *Instaurar, coordinar y participar en las "Mesas de Seguridad y Justicia Estatal", a fin de combatir la impunidad, mediante el análisis, el seguimiento y la solución de situaciones directamente relacionadas con la seguridad y el sistema de justicia penal del estado.*
- *En seguimiento al Plan Nacional de Seguridad, trabajar en acciones operativos en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal (Guardia Nacional, Gobierna Estatal, SSPE, FGR, CNI, Zona Militar, Policías Municipales), con el propósito de elevar la actividad en la vigilancia de zona de mayor concurrencia delictiva de la entidad.*

*En consecuencia, con dicho documento y con el fin de homologar y de dotar en lo posible de seguridad jurídica a dicho nombramiento, se presenta esta iniciativa, que modifica la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes la cual hace referencia al concepto de "Mando Único" en nuestra legislación, sustituyéndolo por el término "Mando Coordinado", como se señala en el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027.*

*Asimismo, esta propuesta de cambio se basa en lo dispuesto por el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "La policía preventiva estará bajo el mando del presidente municipal de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado. La policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público". Esto garantiza la autonomía de los 11 municipios y reconoce la necesidad de ajustar la definición legal a las circunstancias actuales, donde se ha demostrado que el enfoque de coordinación entre los distintos niveles de gobierno en materia de seguridad pública es más apropiado y efectivo que la imposición de un mando único centralizado.*

*Las siguientes razones sustentan la justificación para la modificación de la Ley:*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



1. *Coordinación efectiva entre los tres niveles de gobierno: En concordancia con las políticas y estrategias nacionales, se ha demostrado que la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal es fundamental para enfrentar los desafíos en materia de seguridad pública. La colaboración y el trabajo conjunto de todas las instituciones involucradas resulta en una mayor eficiencia, optimización de recursos y capacidad de respuesta.*

2. *Respeto a la autonomía municipal: Reconocemos la importancia de respetar la autonomía y las facultades de los municipios en el ámbito de seguridad pública. El concepto de "Mando Coordinado" subraya el principio de que ningún nivel de gobierno está por encima de otro y promueve la colaboración entre las autoridades locales y estatales, sin menoscabar la capacidad de decisión y gestión de los municipios en asuntos de seguridad.*

3. *Enfoque preventiva y reactividad mejorada: La modificación propuesta responde a la necesidad de fomentar una estrategia integral de seguridad pública, donde la prevención y la reacción oportuna sean pilares fundamentales. El Mando Coordinado permite una mayor sinergia entre las instituciones involucradas facilitando la implementación de políticas de prevención del delito, la optimización de los recursos disponibles y una respuesta más rápida y eficaz ante situaciones de emergencia.*

*Considerando estos fundamentos, se propone la modificación de la Ley actual reemplazando el término "Mando Único" por "Mando Coordinado". Esta actualización reflejará adecuadamente la realidad y las mejores prácticas en materia de seguridad pública, fortaleciendo la cooperación interinstitucional y promoviendo una estrategia más efectiva y adaptada a las necesidades de nuestra comunidad.*

*Finalmente, señalo que las autoridades responsables de la seguridad pública Federal, Estatal y Municipal, ya contemplan el concepto de "Mando Coordinado" ..."*

**IV.-** Quienes integramos esta Comisión realizamos el análisis de la Iniciativa en términos de lo siguiente:

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



La Iniciativa en estudio tiene por objeto sustituir el término de “Mando Único” establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes por el de “Mando Coordinado”.

La función de la seguridad pública en nuestro país está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo noveno, que la letra dice:

*“Artículo 21...*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

En relación con lo anterior, el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de la propia Constitución Federal, señala lo siguiente:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*(...)*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e...*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



(...)

*VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.”*

En virtud de lo dispuesto por los citados preceptos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 4° y 39, establece la concurrencia en materia de seguridad pública entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, como se observa a continuación:

*“Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.*

*La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

*B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

*I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;*

*II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;*

*III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



*IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;*

*V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;*

*VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;*

*VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;*

*VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;*

*IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;*

*X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;*

*XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;*

*XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;*

*XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*





XIV. *Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y*

XV. *Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.”*

De lo anterior, se advierte que la seguridad pública es una función que implica la participación y coordinación de los distintos niveles de gobierno, por lo que la suscrita Comisión coincide con el Diputado promovente en la necesidad de realizar los ajustes planteados a fin de garantizar la efectiva coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal.

Además, con las presentes reformas se fomenta el respeto a la autonomía municipal, al establecer que la colaboración entre todas las autoridades es importante para el logro de los objetivos planteados en materia de seguridad pública sin que uno esté por encima del otro, sino que realza la unión entre los diversos niveles de gobierno.

Por otro lado, señala el promotor en su exposición de motivos que, conforme al Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, en su Eje 1 denominado Estado Seguro y Justo, se desprende el programa estratégico “De mando estatal de seguridad” cuya estrategia es contar con un Mando Estatal que establezca y coordine las líneas de acción para el combate a la criminalidad, y se reflejen resultados positivos del

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



eficiente trabajo colaborativo con las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el estado.

En virtud de lo plasmado en el presente dictamen, se estima procedente la Iniciativa a fin de modificar en la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes el término de "Mando Único" sustituyéndolo por el concepto "Mando Coordinado", como se señala en el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, a fin de definirlo como la política pública consistente en el conjunto de órdenes y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos operativos de las Instituciones Policiales encargadas de la función de Seguridad Pública del Estado y los Municipios del mismo, a través del establecimiento de una sola persona responsable de la coordinación efectiva para hacer frente a la delincuencia, el cual estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este H. Pleno Legislativo en los términos normativos, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Reforman los artículos 5º, fracción XVIII; 7º, fracción XV; 14, fracción; y 34, párrafos segundo, tercero y cuarto de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- ...

I. a la XVII. ...

**XVIII. Mando Coordinado:** La política pública consistente en el conjunto de órdenes y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos operativos de las Instituciones Policiales encargadas de la función de Seguridad Pública del Estado y los Municipios del mismo, a través del establecimiento de una sola persona responsable de la coordinación efectiva para hacer frente a la delincuencia, el cual estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



XIX. a la XXVI. ...

Artículo 7º.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de manera inmediata, cuando se trate de implementar la política pública de Mando **Coordinado** en el ámbito de su competencia territorial;

XVI. a la XXII. ...

Artículo 14.- ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Establecer como política pública específica, el Mando **Coordinado**, respetando en todo momento lo preceptuado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables en la materia;

XXIV. a la XXVI. ...

Artículo 34.- ...

También tendrá la facultad de nombrar a los Directores y Subdirectores de cada Institución Policial que conforme al Mando **Coordinado** para lograr una efectiva operatividad.

El Mando **Coordinado** que ejerza la Secretaría se entenderá única y exclusivamente respecto a funciones que en materia operativa se ejecuten, no así acerca de ninguna otra materia.

El Mando **Coordinado** no aplicará respecto a la Dirección de Tránsito Municipal y la Jefatura Operativa de Policía Auxiliar y Comercial, así como tampoco en faltas de policía contenidas en los ordenamientos municipales correspondientes.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5º fracción XVIII, Artículo 7º fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 08 DE MAYO DEL AÑO 2024**

### COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
**PRESIDENTA**



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
**VOCAL**

DIP. HEBER ARTURO RUVALCABA HERNÁNDEZ  
**VOCAL**



DIP. YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS  
**VOCAL**

*Dictamen que resuelve la Iniciativa que reforma los Artículos 5° fracción XVIII, Artículo 7° fracción XV, Artículo 14 fracción XXIII y Artículo 34 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*

